



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS
“ESTIMACIÓN Y/O VALORACIÓN DE DAÑOS CORPORALES
PARA ESTABLECER LA REPARACION POR NEGLIGENCIA
MÉDICA, EN LOS JUZGADOS CIVILES DE CUSCO, EN EL AÑO
2020”

Presentado por:

Bach. Mario Saúl Atayupanqui Yáñez

Para optar el título profesional de
Abogado.

Asesor:

Mag. Yury Calvo Rodriguez

CUSCO - PERU

2022



DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mi familia por haber sido mi apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida. A todas las personas especiales que me acompañaron en esta etapa, aportando a mi formación tanto profesional y como ser humano.

Mario Saúl Atayupanqui Yáñez



AGRADECIMIENTO

En el presente trabajo agradezco a Dios por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas.

A mis padres por ser mi pilar fundamental y haberme apoyado incondicionalmente, pese a las adversidades e inconvenientes que se presentaron.

A mis hermanos y cuñado que siempre están brindándome su apoyo.

Agradezco a mi asesor de tesis Yuri Calvo Rodríguez quien, con su experiencia, conocimiento y motivación me oriento en la investigación. Agradezco a los todos los docentes que, con su sabiduría, conocimiento y apoyo, motivaron a desarrollarme como persona y profesional en esta prestigiosa Universidad

Mario Saúl Atayupanqui Yáñez



INDICE

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO.....	II
INDICE.....	III
RESUMEN.....	VI
ABSTRACT.....	VII
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	3
1.2.1. Problema General.....	3
1.2.2. Problemas específicos.....	3
1.3. Justificación de la investigación.....	4
1.3.1.1. Conveniencia.....	4
1.3.2. Relevancia social.....	4
1.3.3. Implicancias Practicas.....	4
1.3.4. Valor teórico.....	4
1.3.5. Utilidad metodológica.....	4
1.4. Objetivos de la investigación.....	5
1.4.1. Objetivo general.....	5
1.4.2. Objetivo Especifico.....	5
1.5. Delimitación de Estudio.....	5



1.5.1.1. Delimitación espacial	5
1.5.1.2. Delimitación temporal	6
CAPITULO II: MARCO TEORICO	7
2.1 Antecedentes de Estudio.....	7
2.1.1 Antecedentes Internacionales	7
2.1.2 Antecedentes Nacionales	8
2.1.3. Antecedentes locales.....	10
2.2 Bases teóricas	11
2.3 Marco Conceptual.....	27
2.4 Hipótesis de trabajo	31
2.5 Categorías de estudio.....	32
CAPITULO III: METODOLOGIA	33
3.1. Diseño Metodológico	33
3.2. Diseño Contextual	35
3.2.1. Escenario espacio temporal	35
3.2.2. Unidades de Estudio	35
3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	35
CAPITULO IV: RESULTADOS	37
4.1. Resultados del Estudio	37
4.2. Análisis de Hallazgos	41
4.3. Discusión y Contrastación teórica de los hallazgos.....	45
D. CONCLUSIONES	48



E. RECOMENDACIONES	49
F. BIBLIOGRAFÍA.....	50
ANEXOS.....	54



RESUMEN

La presente investigación intitulada: “ESTIMACION Y/O VALORACION DE DAÑOS CORPORALES PARA ESTABLECER LA REPARACION POR NEGLIGENCIA MÉDICA, EN LOS JUZGADOS CIVILES DE CUSCO, EN EL AÑO 2020” tuvo como objetivo principal el de determinar el método de estimación y/o valoración de daños corporales, para establecer la reparación por negligencia médica, en los juzgados civiles de Cusco, en el año 2020, teniendo como población de estudio al personal que labora en los juzgados civiles del Cusco para poder conocer su estimación y criterios respecto a la determinación de reparación de daños por negligencia médica; se tuvo como nivel de investigación descriptivo de diseño no experimental, bajo el método deductivo - hipotético; se tuvo como conclusión principal: Al encontrarse en una situación de infracción o no cumplimiento de carácter contractual el método más acertado en la cuantificación del daño viene siendo un análisis económico dentro de la aplicación del derecho y es que este mecanismo considera todo tipo de costos vinculados al daño en beneficio de la persona perjudicada, considerando costos primarios, costos secundarios y costos terciarios.

Palabras clave: *daños, reparación civil, negligencia medica*



ABSTRACT

The present investigation entitled: "**ESTIMATE AND/OR ASSESSMENT OF BODILY DAMAGE TO ESTABLISH REPARATION FOR MEDICAL NEGLIGENCE, IN THE CIVIL COURTS OF CUSCO, IN THE YEAR 2020**" had as its main objective to determine the method of estimation and/or valuation of bodily harm, to establish compensation for medical negligence, in the civil courts of Cusco, in the year 2020, having as a study population the personnel who work in the civil courts of Cusco in order to know their estimate and criteria regarding the determination of medical malpractice damage repair; The level of descriptive research was non-experimental design, under the deductive - hypothetical method; The main conclusion was: Being in a situation of infraction or non-compliance of a contractual nature, the most accurate method in quantifying the damage has been an economic analysis within the application of the law and this mechanism considers all types of related costs. to the damage for the benefit of the injured person, considering primary costs, secondary costs and tertiary costs.

Keywords: *damages, civil damages, medical negligence.*



CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del problema

La responsabilidad del profesional médico en el desenvolvimiento de su profesión, se concibe con la falta notoria de pericia, grave negligencia o imprudencia, ignorancia inexcusable o graves errores de diagnóstico y tratamiento, considerándose dentro del ámbito de la culpa y el dolo, el primero de estos puede denominarse como culpa por omisión, que se referiría cuando no hay un control adecuado del paciente, o que la asistencia médica no cumplido a cabalidad con los cuidados razonables exigibles, entre otros.

Debemos de tener en cuenta, que la medicina en sus inicios, se basaba en la experiencia, la misma que se transmitía de persona en persona, siendo lo más común de padre a hijo, por lo que se consideraba como conocimientos heredados. Un claro ejemplo de ello es Hipócrates, quien inculcaba a sus discípulos la idea de que el medico tiene la finalidad de curar a sus pacientes, debiéndole a ellos deberes basados en la ética de profesión, en suma, este juramente decía a la siguiente letra: “Ejercer vuestro arte con conciencia y dignidad. Hacer de la salud y de la vida de vuestros enfermos la primera de vuestras preocupaciones. Respetar el secreto de quien se os haya confiado a vuestro cuidado. Mantener, en la máxima medida de vuestros medios, el honor y las nobles tradiciones de la profesión médica”; en suma, esta declaración, postula el cuidado y protección de los pacientes, quienes depositan su plena confianza en el profesional de la salud, y que la menor imprudencia, descuido o negligencia más leve, podría ocasionar un grave daño a la persona, o incluso quitarle la vida.

En estos últimos años, algunos casos de negligencia médica han salido a la luz, gracias a los medios de comunicación. La falta de una normativa que pueda coadyuvar a



determinar un monto indemnizatorio, ante los posibles casos de responsabilidad civil médica, producto de una negligencia, afectaría la proporción y razonabilidad de su determinación pecuniaria. Teniendo en cuenta, la necesidad que nace, al surgir un daño, consecuencia el pago de una indemnización, como mecanismo reparador, preventivo y disuasivo para los médicos, a fin de que puedan elevar los estándares de calidad de los servicios de salud. Para lo cual consideramos que existe la necesidad, que, para determinar un monto indemnizatorio, existan métodos de valoración y estimación, para los daños corporales, los mismos que actualmente no se encuentran normativamente.

Es completamente complicado poder determinar el valor de una pierna, un brazo, un dedo, u alguna parte del cuerpo, sea interna o externa; y mucho más que ello haya sido por negligencia médica, los casos existen, y estos seguirán existiendo, hasta que puedan plantearse algunos presupuesto que determinen de manera pecuniaria el monto indemnizatorio; a fin de dar cumplimiento al derecho de igualdad, el mismo que es inherente a cada persona, partiendo de que la igualdad es tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

La discrecionalidad para determinar un monto indemnizatorio, frente a la pretensión demandada, no cuenta con normativa adjetiva o sustantiva, pues están no precisan métodos de evaluación de daño, que coadyuven a la determinación de un monto indemnizatorio, en caso de daños corporales, a razón de una negligencia médica.

Al no contar con métodos de estimación, los jueces habrán de utilizar su libre discrecionalidad, para determinar los montos indemnizatorios, cuando es necesario que exista parámetros de cálculo, esto se debe tener en cuenta, en base a la falta de credibilidad que acarrea al sistema jurisdiccional en estos últimos años, a fin hacer creíble las decisiones de manera igualitaria. En este sentido esta investigación pretende lograr un



análisis jurídico sobre determinación y/o estimación de daños corporales para poder determinar correctamente responsabilidad civil en un sentido indemnizatorio, ya que la práctica jurídica y la realidad legislativa de nuestro país, no comprende situaciones sustantivas en nuestro ordenamiento jurídico.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿Cuál es el método de estimación y/o valoración de daños corporales, para establecer la reparación por negligencia médica, en los juzgados civiles de Cusco, en el año 2020?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera afectaría al derecho a la igualdad al no contar con un sistema de estimación y/o de daños corporales, para establecer la reparación por negligencia médica?
- ¿Cuál sería el fundamento del mecanismo reparador, preventivo y disuasivo para los médicos, al contar con un sistema de estimación y/o valoración de daños corporales por negligencia médica?
- ¿Cuál sería la responsabilidad por servicios profesionales, para determinar la reparación por negligencia médica?



1.3. **Justificación de la investigación**

1.3.1.1. **Conveniencia**

La presente investigación resulta conveniente en el sentido de explicar y describir de una forma acertada el método de estimación y/o valoración de daños corporales para establecer la reparación por negligencia médica, en los juzgados civiles de cusco

1.3.2. **Relevancia social**

Nuestra ciudad que es conocida en el mundo, tiene muchos casos de negligencia médica, esta es la estimación y/o valoración de daños corporales para establecer la reparación por negligencia médica, en los juzgados civiles de cusco

1.3.3. **Implicancias Practicas**

La determinación y análisis de estimación y/o valoración de daños corporales y la reparación por negligencia médica, en los juzgados civiles de cusco existe mucha negligencia médica en los juzgados en los juzgados civiles

1.3.4. **Valor teórico**

Referente a la presente investigación, tenemos que considerar que la determinación de estimación y/o valoración de daños corporales, por ende, se tiene que la reparación por negligencia médica, en los juzgados civiles de cusco

1.3.5. **Utilidad metodológica**

Respecto para la determinación y establecimiento de criterios metodológicos, la presente investigación identifica plenamente estimación y/o valoración de daños



corporales para poder analizar y tal vez mejorar la reparación por negligencia médica, en los juzgados civiles de cusco.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar el método de estimación y/o valoración de daños corporales, para establecer la reparación por negligencia médica, en los juzgados civiles de Cusco, en el año 2020.

1.4.2. Objetivo Especifico

- Analizar de qué manera se afectaría el derecho a la igualdad al no contar con un sistema de estimación y/o valoración de daños corporales, para establecer la reparación por negligencia médica.
- Explicar y fundamentar el mecanismo reparador, preventivo y disuasivo para los médicos, al contar con un sistema de estimación y/o valoración de daños corporales por negligencia médica.
- Determinar cuál sería la responsabilidad por servicios profesionales, para determinar la reparación por negligencia médica.

1.5. Delimitación de Estudio

1.5.1.1. Delimitación espacial

La presente investigación será realizada en los Juzgados Civiles de Cusco.



1.5.1.2. Delimitación temporal

El presente trabajo de investigación tendrá como límites en sus resultados sobre datos obtenidos en el año 2020.



CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de Estudio

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Mejía (2011) , en su investigación denominada “Análisis de las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal durante 2002 a 2009” ante la facultad latinomericana de ciencias sociales para optar el grado académico de maestro en derechos humanos y democracia, logrando concluir que las reparaciones del daño por violaciones a derechos humanos conjuntan tres elementos base: garantizar el goce de los derechos; reparar consecuencias, lo que permite llegar a patrones estructurales mediante garantías de no repetición; y pagar una justa indemnización a la parte lesionada

Rico (2019), en su tesis denominada “La responsabilidad civil en la mala praxis médica” presentada ante la Universidad Pontificia de Comillas en Madrid llegando a la siguiente conclusión principal: La cantidad de solicitudes a los tribunales de buscar solución a casos de relación entre médico-paciente hace que lo establecido para el caso de manera doctrinal sea a raíz de las distintas interpretaciones que han realizado los propios tribunales basándose en normas de carácter general. La ausencia de una normativa de carácter específico sobre este tipo de situaciones crea grandes lagunas y en ocasiones opiniones muy dispares cuando lo que se trata es de tratar de subsanar aquellos casos en los que una de las partes se sitúa en una posición más débil (el paciente) sobre actuaciones de mala praxis que crean daños personales.

Arango *et. al.* (2012) en su tesis denominada “Demandas por responsabilidad médica atendidas en el centro de estudios en derecho y salud -cendes- de la universidad ces. medellin 2005 a 2009” presentada a la Universidad CES, para optar la especialización



en valoración de daño corporal, logrando llegar a la siguiente conclusión: las demandas por responsabilidad médica, o responsabilidad derivada de la prestación de servicios de salud, son un problema de carácter mundial que cada día tiene más vigencia en la ciudad de Medellín. Aunque existan algunos especialistas, servicios y niveles de atención que suelen ser más demandados, todos los profesionales e instituciones involucrados en la atención de pacientes se podrían ver avocados en algún momento a responder ante los tribunales por una presunta mala práctica profesional

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Velarde (2016), quien presento la tesis titulada “La Negligencia Médica y la Responsabilidad Civil en Hospitales de El Tambo Y Huancayo años 2014-2015”, ante la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con la finalidad de optar el grado académico de Magister en Derecho Civil y Comercial; del presente trabajo se pudieron extraer las siguientes conclusiones:

1. Considerando que la hipótesis indica existe una relación entre la negligencia médica y la responsabilidad civil; al realizar la prueba de Chi-cuadrado a un nivel de significancia de 95%, se encuentra que es igual a 0,03, por lo cual siendo menor que 0,05, se prueba que existe dicha relación.
2. Los factores principales de la negligencia médica son responsabilidades que acontecen durante el acto médico, que son: la negligencia, la imprudencia y la impericia.
3. Los aspectos que determinan la responsabilidad civil son las pruebas de cargo, la determinación de la indemnización pecuniaria idónea y la ejecutabilidad de la sentencia.



El trabajo analizado, nos demuestra la existencia de una relación entre la negligencia médica y la responsabilidad civil, incluso señalando que los factores principales durante el acto clínico es la negligencia, la imprudencia y la impericia, lo que no causa mucha sorpresa, teniendo en cuenta que ello ya está determinado en la ley civil. La investigación que hemos determinado como antecedente, conforme a sus conclusiones, solo determina el grado de relación que existen entre las variables encontradas en su título; por lo que consideramos que la investigación que postulamos, conllevaría a encontrar más respuestas sobre las variables determinadas; determinando o identificando cuales son los métodos de valoración de estimación, usados en temas de responsabilidad civil médica, en los casos de negligencia.

Bustamante (2017) quien realizo la investigación titulada “Intervenciones Quirúrgicas y su Relación con Negligencias Médicas en los Hospitales Del Ministerio de Salud (Minsa)-Lima, 2016” ante la Universidad José Faustino Sánchez Carrión, a fin de optar el grado académico de Maestro en Derecho Constitucional y Administrativo, de donde se pudieron extraer las siguientes conclusiones:

1. El medico está obligado a cumplir con los protocolos médicos establecidos para los hospitales del Ministerio de Salud, los cuales implican una diversidad de riesgos quirúrgicos, que pudieran presentarse dependiendo de la fisiología y comportamiento orgánico del paciente, como pueden ser : falta de previsión tanto para los riesgos previsibles como imprevisibles, como también para los hechos fortuitos, estados de necesidad justificante, imprudencia, impericia, negligencia e inobservancia de los deberes en los reglamentos del facultativo.
2. Las intervenciones quirúrgicas efectuadas por los médicos, quienes son responsables por las consecuencias en el ejercicio de la profesión de la salud, ya que afectan derechos fundamentales como la vida, el cuerpo y la salud a los



pacientes, que acarrear responsabilidades penales y accesoriamente civiles y administrativas, como también ética y moral, sancionables por sus colegios profesionales.

3. El Alarmante nivel de incidencia en negligencias médicas, tiene su origen en diversos factores contributivos que se dieron como: La falta de previsión tanto para los riesgos previsibles como imprevisibles, como también para los hechos fortuitos, estados de necesidad justificante, imprudencia, impericia, negligencia e inobservancia de los deberes en los reglamentos del facultativo.

Los profesionales de salud al ingresar a una intervención quirúrgica, siempre siguen un protocolo ya establecido, con los parámetros señalados de acuerdo a cada caso del paciente, considerándose siempre un grado porcentual de complicación, ya que el organismo fisiológicamente puede reaccionar de diferentes formas, pudiendo incurrirse en resultados inesperados, debiendo el medico actuar de manera inmediata; en lo posterior ya se analizara que hubo un estado de necesidad justificante, imprudencia, impericia o negligencia. Lo mencionado, se sustenta en la investigación planteada como antecedente; donde de igual manera busca determinar la relación que existe entre las intervenciones quirúrgicas frente a la negligencia médica y la responsabilidad civil; que consideramos ajena a nuestra investigación, pues nosotros ya partimos de que efectivamente existe una relación entre una y otra variables, conociendo también la imprudencia, impericia, negligencia e inobservancia de los deberes profesionales médicos; nosotros aspiramos a los métodos de valoración y cuantificación de los daños.

2.1.3. Antecedentes locales

Rodrigo (2017) en su tesis denominada “seguro obligatorio de responsabilidad civil por negligencia médica como garantía de indemnización a las víctimas” presentada a la



Universidad de San Antonio Abad del Cusco par aoptar el grado académico de maestro en derecho civil y procesal civil logrando concluir que: mediante dicho Seguro esperamos contribuir a que el Estado de una protección a aquellas victimas que son sometidas a un tratamiento médico en busca de mejorar su salud, sin embargo terminan sufriendo un daño que puede ser temporal, permanente y en los peores casos puede llegar hasta poner fin con la vida de la persona, siendo la misma victima y/o familiares los únicos quienes asumen de manera total la responsabilidad del profesional médico quien causo el daño por una conducta negligente

2.2 Bases teóricas

El daño

Sarmiento, Medina y Plazas (2017), señalan que: “El daño viene hacer ante todo un perjuicio o menoscabo que sufre la víctima, el cual puede ser de carácter patrimonial (afectación) o personal. Esto significa que el daño tiene como una de sus exigencias que se deba y pueda probar por la víctima.

Macia Gómez, señala que:

Por daño entendemos todo perjuicio, deterioro, limitación o sufrimiento causado en un objeto, un derecho o a una persona. En Derecho, la palabra daño significa ca el detrimento, perjuicio o menoscabo que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra y que afecta a sus derechos personales o real. Macia Gomez (2010).

Para Rodrigo Escobar el daño Significa:

Todo detrimento, menoscabo o perjuicio que a consecuencia de un acontecimiento determinado experimenta una persona en sus bienes espirituales, corporales o patrimoniales, sin importar que la causa sea un hecho humano, inferido por la propia víctima o por un tercero, o que la causa sea un hecho de la naturaleza” (ESCOBAR, 1989).



Gil Botero, señala que:

El carácter personal del daño hace referencia a que la titularidad del bien o interés jurídico, cuya reparación se solicita, esté en cabeza de quien efectivamente acude a la administración de justicia. En otras palabras, hace referencia básicamente a la legitimación material en la causa por activa, es decir, a quién tiene derecho a reclamar la reparación; ,y la tendrá quien ostente la calidad de perjudicado con el hecho dañoso, independientemente de la consanguinidad, afinidad u otros factores. Gil (2017)

El maestro Fernández Sessarego, refiere que

Estimamos conveniente precisar que el daño puede ser apreciado desde dos distintos planos, no obstante que entre ellos existe una relación esencial. En un sentido amplio, el daño puede distinguirse o clasificarse exclusivamente en función de la naturaleza misma del ente dañado. Es decir, en atención a la calidad ontológica del ente que sufre las consecuencias del evento dañoso. En un segundo plano cabe distinguir al daño, ya no en función de la naturaleza misma del ente dañado, sino en cuanto a las consecuencias o perjuicios derivados del evento dañoso. Estas consecuencias, bien lo sabemos, pueden ser resarcidas en dinero cuando la naturaleza del ente lo permite, es decir, cuando es dable que dichas consecuencias se cuantifiquen dinerariamente o que, en su defecto, el objeto dañado pueda ser sustituido por otro similar. Fernandez (1998)

Osterling, señala que:

Tradicionalmente se ha diferenciado “daño y perjuicio”, habiéndose considerado que ambos conceptos tienen contenido diverso a la vez que habrían tenido un origen distinto. Algunas legislaciones extranjeras como el Código Civil Mexicano diferencian entre daños y perjuicios y al parecer también el Código Civil Argentino considera como daño al “Daño Emergente y como perjuicio al “Lucro Cesante. Osterling (2007)



Yolanda Margaux y otros, define que:

El daño ya sea por dolo o culpa es la vulneración de un bien jurídico protegido por el estado, tal es así que los configura en los siguientes elementos:

Un daño antijurídico, que es el menoscabo, perjuicio en el patrimonio o lesión de un bien jurídico tutelado expresa o implícitamente por el ordenamiento jurídico, que en particular no tiene por qué soportar como una carga o perjuicio especial, si no se le exige un imperativo legal expreso.

Imputabilidad del estado, que se refiere a que el daño se produce como consecuencia de la acción u omisión de las autoridades públicas, ya sea por funcionamiento normal o anormal de la administración.

Nexo de causalidad, que es la relación de una causa a efecto, en relación u omisión del Estado en el cumplimiento de contenidos Estatales y el daño antijurídico causado al perjudicado. Margaux y Castro (2007)

Valoración Medica

Villalain, señala que

Como cualquier evaluación médica, una valoración médica del daño corporal exige un cuidadoso examen clínico y la elaboración del informe pericial correspondiente, y una vez establecida cuál es la consecuencia de esta lesión o enfermedad, valorarla para concretar una reparación. La valoración la hace el médico o el equipo médico; la reparación, el juzgado. Con este fin se han ideado multitud de sistemas y baremos, la mayor parte de los cuales son utilizados por diversos autores, equipos y países, con resultados semejantes. Villalain (2007)

La valoración médico legal (en adelante VML), debe seguir un protocolo de actuación mínimo que debe estudiar en todos los casos que sea posible, aspectos tan



importantes como la aproximación biográfica del sujeto (es decir, el registro de antecedentes personales y familiares tan importantes más tarde en el establecimiento del estado anterior), la valoración y exploración médica (física y psíquica), donde las exploraciones complementarias (radiológicas, biomecánicas, analíticas y psicológicas), ocupan un lugar esencial en el objetivo de valoración en lesionados en general y de tráfico en particular, para de esta forma emitir unas consideraciones que sean sustento de unas conclusiones médico legales claras y rigurosas, donde fundamentarse un Tribunal.

Responsabilidad Civil

Vargas Olivera, señala que:

En nuestra jurisprudencia nacional, no existe uniformidad respecto de la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil médica, pues en algunos casos se ha señalado que la misma se circunscribe al ámbito de la responsabilidad civil contractual en razón del contrato por prestación de servicios que subyace entre el médico y su paciente, mientras que en otros se han inclinado por considerar que se está frente a una responsabilidad civil extracontractual en virtud de los factores objetivos y/o subjetivos de imputación de responsabilidad que prevé los artículos 1969 y 1970 de nuestro Código Civil. Vargas (2020)

Bustamante Alsina, al respecto dice que:

El hombre, como ser de relación, en el desarrollo de su conducta intersubjetiva está permanentemente en la posibilidad de incurrir en responsabilidad, la que, por eso, es inherente a la vida social. Esta responsabilidad se traduce en la obligación de indemnizar el daño que su conducta pueda irrogar. De este modo, el daño, en su significado más alto, es el factor determinante y fundamenta la responsabilidad civil. Como bien lo plantea todo estudio de la responsabilidad civil, su visión histórica, como fenómeno jurídico, se



remonta a las primeras manifestaciones de la actividad humana y, por ello, al origen mismo del Derecho. Con esa visión histórica, los estudios de la responsabilidad civil trazan su evolución partiendo del natural instinto de venganza de quien era víctima de un daño, siendo esta etapa la de la venganza privada, para luego, de ésta, pasar a la etapa de la composición o del resarcimiento o de la reparación del daño, cuando en la organización social comienza a hacer su aparición el Estado. De estas etapas se llega a la que la irrogación de un daño configura el delito que vendría a ser legislado en el Derecho Romano. Bustamante. Aníbal *et. al.* (1997)

Tanto la responsabilidad, la culpa como el derecho de Resarcimiento tuvo sus inicios en los Albores del Derecho, así lo refiere Cires Tola:

La culpa, como elemento de la responsabilidad civil, tuvo su origen en el tratamiento que el Derecho Romano dispensó a la inejecución de las obligaciones, pero debiéndose, además, complementar con el daño para generar la obligación indemnizatoria. Pero, en los delitos y cuasi delitos no era la culpa la que generaba la responsabilidad, pues ni en la Ley de las XII Tablas ni en la Ley Aquilia era computable para la determinación de la responsabilidad del autor del daño y de la consiguiente obligación de resarcirlo o repararlo, ya que bastaba sólo la existencia del daño. En su origen histórico, pues, la responsabilidad aquilia era una responsabilidad objetiva, mientras que la que originaba la inejecución de obligaciones lo era subjetiva. Sin embargo, según los romanistas, en el período del Derecho Pretoriano se fue introduciendo la idea de la culpa como requisito para el ejercicio de las acciones nacidas de la Ley Aquilia, sin que por ello se formulara una teoría general pues los juristas romanos, como ya hemos advertido, no eran proclives a la abstracción y a la teorización. Vidal (2003)

Eduardo Bonasi refiere que los elementos necesarios para que se dé la responsabilidad civil son:



- El daño debe ser cierto, puede ser material o moral.
- La relación de causalidad; lazo o relación directa de causa efecto entre el hecho generador de la responsabilidad y el daño.
- Es responsable no solo el que obra o se abstiene ilícitamente (con culpa), sino también el que lo hace ilícitamente (Responsabilidad Objetiva o Riesgo creado).
- La fuerza mayor en algunos casos y la exclusiva culpa de la víctima, tiene sobre la acción de responsabilidad civil el mismo efecto preclusivo, porque suprimen ese lazo de causa efecto. Beltrán (2013)

Responsabilidad Contractual

Manuel Valdivia, señala que “la esfera de responsabilidad civil genera el deber de resarcir el daño ocasionado a otro se encuentra dividida en dos ámbitos que son el «contractual» y «extracontractual» de la relación obligacional, mas no del contrato como erróneamente se cree, manteniendo ambos sistemas como conocemos una marcada diferenciación.” Valdivia (2018)

Vargas, señala que: “la responsabilidad civil del médico puede definirse como aquella responsabilidad derivada de la inejecución dolosa o culposa de las obligaciones nacidas como consecuencia del vínculo contractual (tácito) surgido entre el médico y su paciente”. Vargas (2020); esto es respecto de nuestra posición, sin embargo, consideramos en que debemos entrar más a fondo sobre la responsabilidad contractual.

El Tribunal Constitucional, ha señalado que:

la responsabilidad civil está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta,



sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional. Cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla en términos doctrinarios de responsabilidad contractual, y dentro de la terminología del Código Civil peruano de responsabilidad derivada de la inejecución de obligaciones. Por el contrario, cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, nos encontramos en el ámbito de la denominada responsabilidad civil extracontractual.

Bernal Fandiño, quien, citando a Mariana Bernal, señala que:

Las partes deben ejecutar su compromiso entre sí de acuerdo a los estándares de buena fe y siguiendo el marco legal, para existen tres delimitaciones:

Posición Expansiva, una primera visión ha pretendido incluir dentro del campo de aplicación de la responsabilidad contractual no solamente los daños derivados del incumplimiento de los contratos, sino también los daños que se derivan del incumplimiento de otras obligaciones previamente existentes entre partes determinadas

Desde este punto de vista, la responsabilidad impropriamente llamada contractual se convertiría en una responsabilidad obligacional o concreta, en oposición a una responsabilidad abstracta, que se aplicaría a los daños causados en los encuentros sociales desafortunados entre personas que no tienen vínculos entre sí.

Posición Reduccionista, desde esta perspectiva, los daños que se causen y sean extraños al contenido propiamente dicho del contrato, se consideran comprendidos dentro de la responsabilidad aquilia. Siguiendo esta misma línea, se ha llegado al extremo de afirmar que el contenido del contrato se limita a lo estrictamente pactado por las partes



La obligación no se limita a un vínculo específico entre acreedor y deudor para la realización del deber de prestación, sino que, como relación jurídica, se complementa con una serie de deberes colaterales.

Sistema Opcional, según el cual si un hecho dañoso viola simultáneamente una obligación contractual y un deber general como el *neminem laedere*, se yuxtaponen la responsabilidad contractual y la extracontractual, y podrían ejercitarse distintas acciones en forma alternativa o subsidiaria; para establecer la culpa cuando existe un vínculo obligatorio previo se deben analizar las reglas que del mismo se desprenden, más aun si las partes pactaron la distribución de los riesgos o los posibles daños que se podrían ocasionar durante la ejecución del contrato. Scognamiglio (2016)

Responsabilidad Extracontractual

Se ha considerado que la llamada culpa *in contrahendo*, aunque no surge propiamente de un contrato, sí se genera por la relación entre quienes entran a negociar un contrato. Por tratarse de personas determinadas, con deberes concretos derivados del principio general de la buena fe, y no de un deber genérico como el propio de la responsabilidad extracontractual, el incumplimiento de tales deberes implica una responsabilidad que se corresponde con la llamada responsabilidad contractual. Bernal (2013)

Bercovitz Rodriguez, afirma que “La responsabilidad es extracontractual cuando con total independencia de obligaciones de cualquier otro tipo que existan entre las partes, el daño se produce por violación de deberes generales de conducta dimanante o, de la regla general *alterum non laedere*”. Gonzales (2012)

El contenido de este tipo de responsabilidad está determinado por los elementos que la componen, esto es, el daño, la acción o hecho dañoso y su autor, la relación de



causalidad entre el daño y el hecho, los factores de atribución de la responsabilidad y obviamente de la reparación o resarcimiento del daño causado (que es el fundamento, finalidad y función de la responsabilidad civil). Santiestevan (2018)

El primer reconocimiento del área es la Lex Aquilia. Esta norma es fundamentalmente una base de protección de la vida y de la propiedad a través de la concesión de una indemnización para ciertos casos específicos en que estos derechos resultan afectados; pero, aunque ya se trata de un texto normativo sobre el tema, todavía no se formula como una institución, sino que las normas de la legis Aquiliae se encuentran limitadas a situaciones absolutamente particulares. Pirca (2019)

Guarino nos dice que:

La aparición del Dammi inuria dati, inicia aquella evolución –todavía no plenamente completa en el Derecho Justiniano– que llevará a los ordenamientos jurídicos modernos a considerar que la responsabilidad civil se presenta esencialmente cuando un sujeto realiza un acto que determina un daño económico para otro sujeto: de lo cual se sigue la obligación de dañarte al resarcir al daño por un importe equivalente al perjuicio económico sufrido. Estrella (2009)

Abreviated Injury Scale (AIS)

La Escala abreviada de lesiones (AIS) es un sistema de codificación basado en la anatomía creado por la Asociación para el Avance de la Medicina Automotriz para clasificar y describir la gravedad de las lesiones. Representa la amenaza a la vida asociada con el daño más que la evaluación completa de la gravedad del daño. AIS es una de las escalas anatómicas más comunes para lesiones traumáticas.

Santiago Delgado nos manifiesta que:



Se caracteriza porque es un sistema para describir la gravedad de las lesiones, que utiliza la idea de la gravedad de una lesión como un complejo concepto que suma el riesgo vital, a otros factores de gravedad [...]. No cabe duda que la valoración completa nos va a permitir unas consideraciones médico legales que deberán establecer, lesiones y secuelas, determinando los tiempos de curación y el mayor o menor impedimento para las ocupaciones habituales (trabajo, ocio, habilidades y cuidado, etc.) Delgado (2017)

Daño Psicológico

El daño psicológico resulta importa analizar todos sus contextos y limites, por eso Arce Ramon, Fariña Francisca y Vilariño, Manuel manifiestan que

Tiene un carácter transversal, pues este tipo de daño emana de todo tipo de violencia (sexual, física, vulneración de derechos fundamentales y, por supuesto, psicológica), siendo inexcusable cuando se juzga un caso de violencia psicológica, pues sin daño no hay víctima y, por extensión, caso. Esta contingencia convierte la prueba del daño psicológico en prueba continua (y única en violencia psicológica). Fariña *et. al.* (2013)

El concepto de daño psíquico no surge del análisis psicológico sino del análisis jurídico, tal es así que Puhi, Estella M. y otros refieren que el perito psicólogo tendrá que evaluar los síntomas resultantes del hecho traumático y a partir de esto llegar a la conclusión de si hubo conformación patológica y por lo tanto daño psíquico. La noción jurídica de daño psicológico plantea una relación de causalidad – con causalidad entre el evento dañoso y su consecuencia psíquica patológica, donde el perito es convocado para dilucidar su existencia. Puhi *et. al.* (2017)

Es fácil considerar que se puede dar maltrato psicológico sin que haya maltrato físico, pero no es tan sencillo separarlos a la inversa: cuando hay maltrato físico se puede



afirmar que casi siempre hay daño psicológico. Esta superposición con frecuencia enturbia los estudios sobre prevalencia, etiología y consecuencias del maltrato. Bueno (2018)

Negligencia Medica

Durante siglos el paciente tuvo una visión casi mítica de la figura del médico, Por ello el maestro Carlos Fernandez Sessarego considera que:

Se le consideraba al médico como una especie de sacerdote, portador de poderes mágicos. El enfermo depositaba en él toda su confianza. Por ello, ignoraba o conociéndolo, nunca discutía el tratamiento terapéutico que se le proponía, así como tampoco lo hacía en relación con sus resultados exitosos o con sus fracasos. (Fernández Sessarego, 1998)

El Libro Sagrado de los egipcios contenía un código ético que obligaba al médico a poner todos sus conocimientos al servicio del paciente para su pronto restablecimiento; y le prohibía el uso de sustancias peligrosas. Si bien es cierto, estos preceptos no tenían carácter jurídico, el respeto a su contenido era norma de comportamiento desde el punto de vista ético. Quizá por ello, su prestigio trascendía fronteras y no puede sorprendernos que los reyes persas Ciro y Darío eligieran médicos egipcios. (Bernal Fandiño, 2013)

Debido a la visión que en otros tiempos se tenía del médico, nadie se atrevía a cuestionar, confrontar o a dudar de un diagnóstico y mucho menos llevar a su galeno a los estrados judiciales, porque la confianza de los pacientes en su médico era prácticamente total y la profesión médica disfrutaba de un aura de casi santidad, o mejor, sacralidad. Garcia (2015)

Fernández Hierro clasifica los servicios médicos, distinguiendo los siguientes supuestos:



a) **Actos puramente médicos:** que son los de profesión realizados por el facultativo.

b) **Actos paramédicos:** que vienen a ser las acciones preparatorias del acto médico y las posteriores a éste; por lo común, son llevadas a cabo por personal auxiliar para ejecutar órdenes del propio médico y para controlar al paciente (por ejemplo, suministrar suero, inyectar calmantes o antibióticos o proporcionarlos por vía oral-, controlar la tensión arterial, etc.). También en esta categoría queda emplazada la obligación de seguridad que se va referida al suministro de medicamentos en óptimas condiciones y al buen estado en que deben encontrarse los instrumentos y aparatos médicos.

c) **Actos extra médicos:** están constituidos por los servicios de hostelería (alojamiento, manutención, etcétera), y por los que obedecen al cumplimiento del deber de seguridad de preservar la integridad física de los pacientes.

En el supuesto de Responsabilidad Civil que deriva del obrar ilícito del médico, necesariamente debe existir un daño; además de reunirse los elementos que ya se han enunciado con antelación, es decir que el médico haya obrado con negligencia, impericia, falta de cuidado o dolosamente; y que exista una relación causal entre esos dos elementos. (Bernal Fandiño, 2013)

El doctor Jorge Alberto Riú, entiende por responsabilidad penal de un médico como “La condición fundamental para el ejercicio de su actividad, cuya incorrecta aplicación lo colocará en la obligación de responder ante la Justicia por el correspondiente reproche que ésta le formule”.



Fernandez Costales, señala que es de indicar que por lo que se refiere a los criterios o presupuestos que deben reunirse para que se dé la responsabilidad médica, la doctrina ha sido unánime y señala como tales los siguientes:

1. El hecho ilícito del médico, es decir ese actuar, torpe negligente, con impericia a falta de cuidado que ocasiona un daño.
2. Existencia del daño; pérdida o menoscabo que sufre una persona en su patrimonio derivado del obrar ilícito de otra; en este caso no sólo se puede sufrir un daño patrimonial sino también de naturaleza moral.
3. Relación de causalidad entre el hecho ilícito y el daño ocasionado.
4. Imputación del acto dañoso al médico aparente responsable.

La respuesta del derecho ante la generación de daños con ocasión de las prestaciones de salud ha sido la reparación de estos a través de la puesta en marcha de la responsabilidad civil. Desde las últimas décadas del siglo XX, el derecho europeo de la responsabilidad médica ha demostrado una tendencia in crescendo hacia la severidad en la evaluación de la conducta médica, con el fin de poder establecer la negligencia y consiguiente responsabilidad del médico, elevando en muchos casos el parámetro de comparación de la conducta del médico razonable. Ríos y Fuente del campo (2017)

Indemnizacion

Mosset, sobre la indemnización, indica que es “como el conjunto de normas que como sanción obligan a reparar las consecuencias dañosas, emergentes de un comportamiento antijurídico, que es imputable, física o moralmente, a una persona”. Fariña *et. al.* (2013)

Henri Mazeaud, Leon Mazeaud, y Andre Tunc al respecto indican que:



Este principio, acogido como dogma en gran parte de los sistemas jurídicos de orientación francesa, implica que la violación del *alterum non laedere* o del incumplimiento contractual conlleva el restablecimiento del equilibrio por la irrupción del daño en la tranquilidad de que hasta entonces gozaba la víctima. Así, la afectación de la persona en todas sus dimensiones (material, corporal, social y sentimental), y sin que exista un fundamento jurídico para ello, impone devolver al afectado a la misma situación en que se encontraba previo al suceso, tratando de borrar la sombra de lo acontecido (reparación *in natura*) o de compensar a la víctima mediante el equivalente pecuniario. (MAZEAUD, MAZEAUD, & TUNC, 1963, pág. 549).

Medina Alcoz, hace referencia a que:

El Derecho de la responsabilidad por daños, en general, cumple una función resarcitoria, compensatoria o satisfactoria. Su fin institucional es reparar el equilibrio personal o patrimonial alterado; proporcionar al perjudicado los medios económicos necesarios para conseguir experiencias placenteras que contrarresten las desagradables derivadas del hecho dañoso. (MEDINA ALCOZ, 2009, pág. 49).

Orgaz, señala que:

La reparación económica del daño no ha sido históricamente la función primordial de la responsabilidad extracontractual. Originariamente, las respuestas al daño -la indemnización, entre ellas estaban orientadas más bien a sancionar la ruptura de un orden social, de un orden natural y cósmico o incluso de un orden divino, y también quizá a dar satisfacción al espíritu de venganza del damnificado. En cambio, en la actualidad, prácticamente todos los sistemas de responsabilidad extracontractual otorgan una importancia prioritaria al objetivo de colocar materialmente a la víctima, en la medida de lo posible. en el estado en que se encontraba antes del daño. (ORGAZ, 1967, pág. 120).



Marco Normativo

Constitución Política del Perú

En lo expresado del artículo 1 de la constitución política del Perú de 1993 es el eje sobre el cual gira la interpretación de las normas de este ordenamiento jurídico del país. La defensa del ser humano y respeto a su dignidad constituye la razón de ser del derecho, la cual expresa que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del estado, de donde se deriva la obligación de la sociedad y del estado de defenderla y respetarla. Asimismo, en el artículo 2 de la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

Código Civil

Ejercicio abusivo del derecho

Artículo II.- La ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusiva de un derecho. Al demandar indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir provisionalmente el abuso.

Ejercicio abusivo del derecho de propiedad

Artículo 924°.- Aquél que sufre o está amenazado de un daño porque otro se excede o abusa en el ejercicio de su derecho, puede exigir que se restituya al estado anterior o que se adopten las medidas del caso, sin perjuicio de la indemnización por los daños irrogados.

Indemnización por daño moroso y culposo



Artículo 1969°.- Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.

Inexistencia de responsabilidad

Artículo 1971°.- No hay responsabilidad en los siguientes casos:

1. En el ejercicio regular de un derecho.
2. En legítima defensa de la propia persona o de otra o en salvaguarda de un bien propio o ajeno.
3. En la pérdida, destrucción o deterioro de un bien por causa de la remoción de un peligro inminente, producidos en estado de necesidad, que no exceda lo indispensable para conjurar el peligro y siempre que haya notoria diferencia entre el bien sacrificado y el bien salvado. La prueba de la pérdida, destrucción o deterioro del bien es de cargo del liberado del peligro.

Reducción judicial de la indemnización

Artículo 1973°.- Si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias

Ley General de la Salud

Título Preliminar

- I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.
- II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.



III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. El concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud.

IV. La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.

Artículo 36°.-

Los profesionales, técnicos y auxiliares a que se refiere este Capítulo, son responsables por los daños y perjuicios que ocasionen al paciente por el ejercicio negligente, imprudente e imperito de sus actividades.

Artículo 48°.-

El establecimiento de salud o servicio médico de apoyo es solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se ocasionan al paciente, derivados del ejercicio negligente imprudente o imperito de las actividades de los profesionales, técnicos o auxiliares que se desempeñan en éste con relación de dependencia.

Es exclusivamente responsable por los daños y perjuicios que se ocasionan al paciente por no haber dispuesto o brindado los medios que hubieren evitado que ellos se produjeran, siempre que la disposición de dichos medios sea exigible atendiendo a la naturaleza del servicio que ofrece.

2.3 Marco Conceptual

Actos Peligrosos para la Vida o la Integridad Física

Los actos peligrosos para la vida o integridad física vienen a ser aquellas conductas que de alguna forma implican una exposición de la persona a un riesgo que, de



concretizarse, conllevaría a la muerte de la persona o a una disminución o afectación de su capacidad físico – psíquica. (Avendaño Valdez, 2013, pág. 25)

Buena Costumbre

Las buenas costumbres son aquellas conductas usuales en la convivencia social en un tiempo y lugar, determinado, se presentan en la conciencia del hombre medio como buenas, esta referencia del hombre medio se hace en relación de la mayoría de hombres de la comunidad. La moral es la encargada de estudiar la bondad o la maldad de las conductas, por ello creo que la expresión “contrarias a las buenas costumbres”, es semejante a inmorales. (Avendaño Valdez, 2013, pág. 66)

Caso Fortuito

El caso fortuito es una causa decisiva y autónoma que media entre determinado acontecimiento y una consecuencia dañina. Esta causa debe reunir ciertos requisitos: debe ser extraordinaria, imprevisible e inevitable.

La doctrina no se pone de acuerdo respecto de las diferencias prácticas entre catalogar determinado evento como caso fortuito o fuerza mayor. Si bien ambos conceptos son difusos y en muchos casos la legislación los confunde, la doctrina jurídica coincide en señalar que, si bien en ocasiones se puede obligar a un deudor a cumplir una obligación que incumplió por caso fortuito, no se puede exigir nunca una obligación que se incumplió por fuerza mayor. (Avendaño Valdez, 2013, pág. 73)

Cuerpo Humano

El cuerpo humano es la estructura física y material del ser humano. El cuerpo humano de un adulto tiene 206 huesos, mientras que el de un recién nacido está formado por cerca de 300, ya que algunos huesos, sobre todo los de la cabeza, se van fusionando durante la etapa de crecimiento.



El cuerpo humano está organizado en diferentes niveles jerarquizados. Así, está compuesto de aparatos; estos los integran sistemas, que a su vez están compuestos por órganos conformados por tejidos, que están formados por células compuestas por moléculas. Rios *et. al.* (2017)

Daño a la Persona

El daño a la persona puede ser entendido como el daño a los derechos de la personalidad, entendiendo estos como aquellos inherentes al ser humano tales como la vida, la salud, la libertad y otros de naturaleza similar. En tal caso, ante la lesión se los derechos de la personalidad uno de los mecanismos de tutela con los que cuenta el sujeto dañado es la responsabilidad civil, sin perjuicio de que este pueda acudir a otras vías como la penal o la constitucional. (Avendaño Valdez, 2013, pág. 133)

años y Perjuicios

El daño, llamado en algunas veces de manera coloquial “daños y perjuicios”, es una condición desfavorable para un sujeto de derecho que merece ser resarcida, siempre que el evento que la ha producido afecte una posición protegida por el ordenamiento, y cuando sea imputable a otro sujeto, según un juicio reglamentado por la ley; todo lo cual conforma el fenómeno de la responsabilidad civil. Jurídicamente se ha postulado que consiste en la lesión de una situación jurídicamente tutelada. Esta última definición es la corriente en el derecho francés, y aparece recogida igualmente en los Principios Europeos de la Responsabilidad Civil. (Avendaño Valdez, 2013, pág. 138)

Imprudencia

Punible e inexcusable negligencia con olvido de las precauciones que la prudencia vulgar aconseja, la cual conduce a ejecutar actos que se realizan sin la diligencia debida



y que son previsibles desde un punto de vista objetivo, siendo considerados como delito.

(Avendaño Valdez, 2013, pág. 138)

Impericia

Falta de pericia, sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte.

(Avendaño Valdez, 2013, pág. 138)

Inobservancia

Consiste que, al desempeñar ciertas actividades o cargos, el sujeto omite cumplir los deberes impuestos por los reglamentos u ordenanzas. (Avendaño Valdez, 2013, pág. 138)

Pago (cumplimiento)

El cumplimiento consiste en ejecutar la prestación debida, sin importar la naturaleza de esta. Igual significado tiene la palabra pago, pero que conforme a la costumbre comercial está más referida al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias. El cumplimiento del deudor es un acto material, no es un negocio jurídico, puesto que se trata de una prestación debida poco importa la voluntad del deudor, tampoco importa la voluntad del acreedor si él obtiene materialmente lo que correspondía. (Avendaño Valdez, 2013, pág. 341)

Responsabilidad Extracontractual

La responsabilidad civil es en principio aquella situación en la que un sujeto de derecho debe cumplir con una obligación, denominada obligación de resarcimiento, a favor de un sujeto que ha sufrido un daño, siempre que en relación a un ordenamiento jurídico concreto podamos encontrarnos ante un supuesto de responsabilidad civil. La procedencia del resarcimiento a través de la imputación de responsabilidad representa un mecanismo de tutela que el ordenamiento otorga a los sujetos de derecho y es siempre



una reacción frente a una situación que se considera no atendible. (Avendaño Valdez, 2013, pág. 429)

2.4 Hipótesis de trabajo

2.4.1 Hipótesis General

La estimación y/o valoración de daños corporales para establecer la reparación por negligencia médica en los juzgados civiles del cusco, no es correctamente determinada

2.4.2 Hipótesis Especificas

- El no contar con un sistema de estimación y/o valoración de daños corporales, para establecer la reparación por negligencia médica afecta el derecho a la igualdad de los pacientes.
- El mecanismo reparador, preventivo y disuasivo para los médicos de un sistema de estimación y/o valoración de daños corporales por negligencia médica, no se encuentra determinado.
- La responsabilidad por servicios profesionales para la estimación de daños corporales para establecer reparación por negligencia médica no se encuentra determinado.



2.5 Categorías de estudio

CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS
CATEGORIA 1: DAÑOS CORPORALES	<ul style="list-style-type: none">• Daño• Valoración medica• Daño antijurídico• Imputabilidad de estado• Nexo de causalidad
CATEGORIA 2: REPARACION POR NEGLIGENCIA MÉDICA	<ul style="list-style-type: none">• Responsabilidad Civil• Responsabilidad contractual• Responsabilidad extracontractual• Negligencia Medica• Indemnización



CAPITULO III: METODOLOGIA

3.1. Diseño Metodológico

Tipo

El tipo de investigación del presente estudio es tupo basico – aplicado, debido a que el objetivo de esta investigación es incrementar el conocimiento sobre el daño corporal y la valoracion de este tipo de daño frente a una negligencia medica, logrando aplicar dicho conocimiento en una realidad siendo estos los juzgados civiles del cusco. Tal y como menciona Hernández Sampieri, “el investigador plantea un problema de estudio delimitado y concreto” (Hernández Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010).

Nivel

El Nivel o alcance la investigación fue de tipo correlacional, debido a que se reconocen a dos categorías de estudio teniendo una relación entre ambas, que son fundamento para proponer distintos puntos de análisis dentro de esta investigación.

Enfoque:

Como enfoque, la presnte investigación se considera el de tipo cualitativo, debido a que se pretende realizar el análisis sobre la forma y la interpretación respecto a la valoración de daños corporales en base a una negligencia medica determinada.

Métodos

El método de investigación será el Deductivo - Hipoteitco, ya que de afirmaciones generales se busca llegar a afirmaciones específicas a través de la aplicación de la lógica logrando establecer este análisis considerando elementos de lo general a lo especifico; respecto al planteamiento hipotetico, se define en base al planteamiento



de las hipótesis de investigación, que son el objetivo de corroborar dichas hipótesis como parte de los resultados mostrados.

Así mismo se aplicaron:

- **El método exegético**

En tanto se investiga recurriendo al texto de la normativa de fuente legislativa como son la Constitución Política, el Código Civil, Ley General de la Salud, propiamente u otra normativa que incida en nuestra investigación, a fin de resolver las disyuntivas ocurridas.

- **El método dogmático**

Este método es el conjunto de fundamentos o principios por los que se rige una doctrina o sistema determinado, en ese sentido se recurrirá a la doctrina civil a fin de profundizar en la noción de un método para determinar el monto indemnizatorio en caso de un daño corporal productor de una negligencia médica.

Diseño

El diseño que se utilizará será el No Experimental, porque no habrá manipulación de las variables, se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos científicamente por otro lado el tipo de diseño es correlaciona causal. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010)



3.2. Diseño Contextual

3.2.1. Escenario espacio temporal

Esta investigación consideró como lugar de estudio a los Juzgados civiles del cusco respecto a la forma, opinio y consideración respecto a la valoración por daños corporales por negligencia medica.

3.2.2. Unidades de Estudio

Esta investigación reconoce como unidad de estudio al personal que labora el los Juzgados Civiles del Cusco.

3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de recolección de información y análisis a emplear para el desarrollo de esta investigación son:

a) Análisis documental donde se utilizó libros, normas y jurisprudencia como fuente primaria; y como fuentes secundarias, fichas bibliográficas y fichas electrónicas.

b) La entrevista, considerada como una conversación, en donde se realizan preguntas y se escuchan las respuestas; en donde influye en demasía las características del entrevistado, por ser especialistas y conocedores en el tema.

Organizar una entrevista implica:

- a) Planear, dirigir, coordinar y controlar su aplicación
- b) Determinar por muestra las unidades de análisis a encuestarse.
- c) Establecer las estrategias a seguir para seleccionar las utilidades de análisis.



- d) Asignar a los entrevistadores para el presente trabajo de investigación
- e) Ordenar el material de las entrevistas.

Para realizar la entrevista utilizare un cuestionario de preguntas abiertas, que a través de la conversación se les ira preguntando a cada trabajador, recabando así toda la información para la muestra, por ello, estableceré estrategias de análisis al encuestar.

Descripción de los instrumentos

Instrumentos

- A. Ficha de recojo de información utilizada en la técnica de información.
- B. El fichaje, que será utilizado principalmente para el desarrollo de la información obtenida de obras y artículos.
- C. El cuestionario estructurado, se utilizará un cuestionario de preguntas abiertas, que será aplicado a los trabajadores de los juzgados civiles de Cusco, que permitirá obtener información valiosa de una muestra representativa dirigida a nuestra unidad de análisis.



CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1. Resultados del Estudio

Para la presente investigación considero la técnica de la entrevista, aplicados a los Trabajadores de los Juzgados Civiles del Cusco, considerando los resultados basados en la opinión y conocimiento de los entrevistados, reconociendo el análisis de cada respuesta orientados al análisis de cada objetivo.

Objetivo General: Determinar el método de estimación y/o valoración de daños corporales, para establecer la reparación por negligencia médica, en los Juzgados civiles de la Ciudad del Cusco en el año 2020.

PREGUNTA 01: ¿Ud. Conoce el método de estimación y/o valoración de daños corporales para establecer la reparación por negligencia médica, en los Juzgados civiles de la Ciudad del Cusco en el año 2020? ¿Cuál es la base legal?

ENTREVISTADO 01: *Código Civil y Ley General de Salud*

ENTREVISTADO 02: *No*

ENTREVISTADO 03: *Ley General de Salud*

Objetivo Especifico 1: Analizar de qué manera se afectaría el derecho a la igualdad al no contar con un sistema de estimación y/o valoración de daños corporales, para establecer la reparación por negligencia médica.

Pregunta 02: De no contar con un sistema adecuado de estimación y/o valorización de daños corporales por negligencia médica, ¿se afectaría el derecho de igualdad de las personas?

ENTREVISTADO 01: *Si, porque en la salud importa más el dinero para poder salvar una vida.*

ENTREVISTADO 02: *Si*



ENTREVISTADO 03: *No, porque estimar una negligencia médica para efecto de reparación civil, sería muy variable, en vista que la afectación a una determinada parte del cuerpo por negligencia médica a cada persona va ser diferente, suponiendo la afectación a la movilidad de una pierna va ser diferente en un atleta y un dibujante, en ese contexto un cuadro de valoración puede ser una base referencia en todo caso.*

Pregunta 03: *¿en base a qué circunstancias se determinaría una indemnización por negligencia médica?*

ENTREVISTADO 01: *Al daño causado y al grado de negligencia médica realizado por el operador de la salud.*

ENTREVISTADO 02: *De acuerdo a la magnitud del daño*

ENTREVISTADO 03: *Es la misma que se toma en cuenta indemnización contractual y extracontractual.*

Objetivo Especifico 2: Explicar y fundamentar el mecanismo reparador, preventivo y disuasivo para los médicos, al contar con un sistema de estimación y/o valoración de daños corporales por negligencia médica.

Pregunta 04: *A su consideración ¿Considera Ud. que se debe regular normativamente nuevos métodos de estimación y/o valoración para determinar un monto de reparación civil por negligencia médica?*

ENTREVISTADO 01: *Si*

ENTREVISTADO 02: *Si, se debe regular*

ENTREVISTADO 03: *La regulación puede servir como base referencial, mas no como un criterio definitivo del juzgador.*



Pregunta 05: ¿Qué entiende Ud. Por mecanismo reparador, preventivo y disuasivo dentro de la estimación y/o valoración de daños corporales por negligencia médica?

ENTREVISTADO 01: *Mecanismo que evite que un personal de la salud cometa negligencia médica y en caso de haberlo hecho este sea lo más justo y equitativo al daño*

ENTREVISTADO 02: *Un mecanismo jurídico, con la finalidad de calcular los daños y perjuicios corporales derivados de negligencia médica*

ENTREVISTADO 03: *Los atributos: reparador, preventivo y disuasivo corresponde al estudio de la pena, en el derecho penal, y ahora aplicado a una situación de daños corporales podría tener los mismos efectos, aunque se conoce que mientras más altas sean las penas en un delito, no es disuasivo completamente, ni preventivo. Sin embargo, sería muy positivo tenerlo e informarlo al público en general.*

Objetivo Específico 3: Determinar cuál sería la responsabilidad por servicios profesionales, para determinar la reparación por negligencia médica.

Pregunta 06: ¿Qué factores considera factible ante la determinación de responsabilidad civil solidaria entre el profesional y la institución para efectos del pago del monto fijado como reparación civil por negligencia médica en favor del paciente perjudicado?

ENTREVISTADO 01: *Relación causa - efecto, el incumplimiento y el daño*

ENTREVISTADO 02: *Lo primordial la magnitud del daño causado, si es reversible o no*

ENTREVISTADO 03: *La magnitud del daño causado*

Pregunta 07: ¿Qué podría mejorar en nuestra legislación peruana para determinar la reparación justa por negligencia médica?



ENTREVISTADO 01: *Mejorar en la metodología de determinación de daño donde se pueda medir el daño para todos por igual de acuerdo a cada caso*

ENTREVISTADO 02: *Se regule mecanismos legales específicos de cálculo de daños y las sanciones administrativas y penales sobre los que causan negligencia médica*

ENTREVISTADO 03: *Creo que la información y la transparencia en la información son importantes factores para evitar actos de corrupción en dicho sector, el seguimiento de los casos por parte del Ministerio de Justicia, o la Defensoría del Pueblo*



4.2. Análisis de Hallazgos

De los resultados obtenidos podemos considerar algunos aspectos básicos y dictó de los resultados obtenidos podemos considerar algunos aspectos básicos que nos van a permitir establecer distintos criterios de algún tipo de reparación civil ante una mala práctica o mal desempeño de una persona que tiene la profesión de médico en los cuales cabe una conducta de negligencia que viene a ser perjudicado cierta persona dentro de esta actividad y producto de esta situación poder considerar una adecuada indemnización; podemos precisar una serie de resultados del tipo lesivo en las cuales el derecho va a tener una serie de consideraciones jurídicas las mismas que son plasmadas en nuestra normativa la misma que aporta precisiones sobre aquellas consecuencias que va a tener la forma de determinación de responsabilidad en caso suscite una situación de perjuicio de una persona a otra. Como criterios para la determinación de una posible reparación ante una negligencia en la actividad médica podemos considerar una determinada figura jurídica está basada en el daño siendo afectado la salud de una persona; la aplicación normativa en nuestro país va a tener una caracterización en la que esta situación va a meritar una consecuencia de reparación del tipo civil con lo que se trata de determinar el daño causado estableciendo posibles consecuencias en un sentido negativo y que va a discontinuar una vida normal para el perjudicado. Un criterio básico en la determinación de responsabilidad civil que es plasmado la figura en identificar la labor en el desempeño de un profesional en el campo de la medicina castigando a aquellas personas que obra con negligencia agravando su situación incluso sabiendo las consecuencias de su falta en distintas situaciones que van a ameritar una sanción pecuniaria modo de reparación civil en favor del agraviado o perjudicado. Un aspecto negativo a considerar de acuerdo a las entrevistas realizadas es que existe una situación de problemática social a raíz de la situación que se pudo identificar. Qué es el incremento



en los costos de la actividad médica para así poder realizar su labor en un sentido más delicado y hasta más prudente; en palabras sencillas encontramos. Que tener una persona una atención médica de calidad tiene que contarle en mayor medida desvirtuando o alejándose toda promoción de salud entre un médico y un paciente que incluso el código de ética profesional de todo médico prioriza la salud del paciente Frente a cualquier aspecto de carácter pecuniario poder tener una interposición entre partes que en nuestra sociedad en teoría quedaría incompatible con lo que se refleja en la realidad de nuestro sistema de salud peruano.

Considerando el derecho de personas debido a que la situación amerita una concordancia en la labor que desempeña una persona natural frente a otra Como entre médico y abogado podemos tener una determinación de derechos y deberes cómo razón de aquellas concepciones que van a lograr identificar hombre un desempeño en un sentido ontológico y no tener en cuenta las implicancias del ordenamiento jurídico sin distinguir una categoría es el aplicativo en el sujeto de derecho. Criterio jurisprudencial podemos considerar la casación número 3189-2012 lima Norte. En su considerando número 40 Establece que un sujeto de derecho tiene una imputación de derechos y deberes pero sobre todo tiene situaciones jurídicas de carácter subjetivo por la cual se debe de tener una concepción en la identificación por el hombre en un sentido ontológico sin tener en cuenta lo que significa para el ordenamiento jurídico una categorización de sujetos de derecho en un sentido analítico podemos corresponder el actuar de algunos médicos que su labor se desempeña en mejor manera siempre y cuando exista dinero de por medio sin mayor cantidad y tener una extensión en mayor consideración violaría el criterio de esta casación en este considerando estaría categorizando a ciertas personas en la labor que desempeña sobre aquellas personas que están dispuestas a costear mejor la actividad médicas mejor atención a los pacientes que están dispuestos a pagar.



Al igual que en la determinación de responsabilidad de distintos daños como ambientales otros responsabilidad civil en la función médica ha tenido un notable desarrollo en nuestros últimos años revisando distintas fuentes de jurisprudencia todos tienen cuestiones referidas al accionar de Los profesionales de salud sin embargo la responsabilidad civil contra médicos y en algunos casos contra los establecimientos de salud son bastante abundantes y Aquí hacemos el cuestionamiento del porque tiene que ser En ese sentido de tener profesionales en una rama tan delicada Cómo es el tratamiento humano respecto a su salud qué conlleva a un perjuicio incluso para toda su vida del perjudicado limitando en muchos aspectos su libre desarrollo como personas a causa de la mala praxis en su función como profesional. Muchos criterios apuntan a una falta de ética profesional de parte de estos profesionales y que aquellos actos dañosos se tienen que traducir en una sanción jurídica Y a qué caso contrario podría ocurrir qué la actividad médica tenga que ser considerada por atención a otros profesionales se tienen distintas posibilidades las causas del incremento en estas situaciones jurídicas de carácter de reparación por daños causados a pacientes pero que también existen situaciones de profesionales en la rama del derecho que buscan esto como una oportunidad para poder incluso atreverse a exigir a acciones absurdas que requieren una acción judicial sin importar la trascendencia de sus acciones y sin considerar también el prestigio de un médico que rama existen buenos y malos profesionales y es así que se genera una potencial en la precaución de muchas consecuencias jurídicas que van a tener un declive en nuestra sociedad proyectando a plantear incluso casos bastante difíciles que va a tener consecuencias de las demandas reflejadas en una sentencia judicial en favor o en contra del principal perjudicado el cliente de un médico.

Respecto a los tipos de responsabilidad obligacional en la reparación de un determinado daño podemos asumir que se debe de distinguir las relaciones obligacionales que se



plantea en una determinada situación de negligencia médica que antes de ser considerado como tal tiene una responsabilidad obligatoria y a la par se tiene que la relación jurídica se plasma una obligación dentro de este hecho o situación jurídica y que como consecuencia de un incumplimiento catalogado como deber jurídico genérico que tienen. Los profesionales de Medicina no se debe de causar daño a terceras personas con su actuar sin embargo también existen situaciones en las que de acuerdo al perjuicio que se le ocasiona una persona también se ve afectado toda una familia debido a que lo que interesa no es tanto la reparación civil sino el estado de salud que tiene esta persona perjudicada.

Consentido de análisis jurisprudencial a lo referido podemos citar el expediente número 0001-2005-PI/TC en el mismo que nos precisa que la responsabilidad civil es un aspecto fundamental en la determinación y fundamento para poder indemnizar daños ocasionados en la vida que se tiene particulares tratándose bien de daños producidos como consecuencia de una obligación voluntaria o que se trate de aquellos daños que sean resueltos de una conducta entre sujetos sin ningún vínculo de orden obligacional que para la presente investigación consideramos el primer criterio de expediente debido a que el profesional médico tiene una relación obligacional de realizar su labor con probidad y con el debido cuidado tratando de evitar consecuencias de carácter innecesario y perjudicial para una persona que va a derivar de la ejecución de estas obligaciones incluyendo Incluso un daño por negligencia a sabiendas de lo que debe y no debe hacer.



4.3. Discusión y Contrastación teórica de los hallazgos

Según Velarde (2016), Investigación referida a la licencia médica y la responsabilidad civil se obtuvieron como resultados que existe una relación intrínseca entre la ley de ciencia y la responsabilidad civil determinando como factores principales tres tipos que pueden ser considerados como fuentes de responsabilidad determinando en cada situación una conducta meritoria a la determinación en cuanto a la reparación por el daño causado estableciendo la negligencia la imprudencia y la impericia como fuentes de determinación en este tipo de responsabilidad medica al respecto nuestra investigación también considera que la responsabilidad civil tienen hacer pruebas de cargo y también de indemnización en un sentido secundario de carácter idóneo para poder tener la cuestión en la precisión sobre la ejecutabilidad de la sentencia y es que la consecuencia incluso tiene la misma determinación conforme a las conclusiones de la investigación que se postula y conlleva a una determinación en el uso de estos elementos detallados como parte de la responsabilidad civil médica.

Según Bustamante (2017), realizando su estudio sobre la relación que se tiene en las intervenciones quirúrgicas y las licencias médicas se pudo obtener como resultados que existe una dependencia sobre aquellos riesgos previsible estando a una necesidad justificante son deberes facultativos desenvolvimiento profesional de cada persona encargada de realizar su labor con eficiencia el límite es congruentes respecto a la determinación una responsabilidad penal o civil viene siendo considerada respecto a la afectación en la vida de una persona de modo que tiene una diferenciación sobre la vía a proceder cuando se hable de impericia inobservancia o imprudencia en el mal actuar de un médico profesional; al respecto no es la investigación de marca una situación similar respecto al análisis de nuestra investigación, Los profesionales de salud y en algunos casos encuentran más ligados al aspecto económico sin importar o muchas veces importar



poco sobre la manera más adecuada en el tratamiento jurídico de la situación que se plantea que debe ser repartida pecuniario y que la investigación que va a tener como resultado una propuesta debe de marcar que existe un protocolo y ya establecido para poder sustentar.

Como parte de un análisis doctrinario podemos considerar al jurista Cieza Mora (2016) indicando que nuestra jurisprudencia nacional tiene muchas falencias en los fallos judiciales refiriendo que la solución asuntos profesionales o problemas técnicos de especialidad tienen sustento en la aplicación del artículo 1762 del nuestro Código Civil no considerando la maniobra en la que muchas clínicas y centros de salud de tipo privado obligan a algunos médicos a constituir personas jurídicas independientes con el único objetivo de poder evitar pagos en alguna situación de reparación debiendo aplicar un +criterio conocido comúnmente como “res ipsa loquitur” o conocido también como “la cosa habla por sí misma”, en la que podemos entender en la aplicación de esta situación jurídica aquella manipulación de hechos con las que no se pueda demostrar qué fue lo que provocó el daño pero que mediante el estudio y análisis de distintas circunstancias se puede llegar a deducir un tipo de negligencia o falta de acción de una persona por ende podemos considerar que las clínicas o establecimientos de salud privado muchas veces tienden a tener una conducta evasiva para poder evitar responsabilidades lo cual no se encuentra controlado jurídicamente así como en el aspecto social sobre este tipo de maniobras y que en base a este estudio podemos plasmar una serie de circunstancias e investigar posteriormente.

Sumado a esto el jurista también refiere que nuestra realidad en el desarrollo social respecto a este ápice que es la salud el estado se encuentra en un sentido de falta de compromiso presentando una realidad penosa que es la ineficiencia estatal que se tiene sobre una obstrucción de sus aspiraciones en el cumplimiento de sus fines como tal que



incluso siendo considerado dentro de nuestra Carta Magna a la salud como un derecho fundamental pero que en muchas situaciones el fortalecimiento de nuestro sistema de salud crea situaciones como las que venimos desarrollando a lo largo de esta investigación plasmando eventos de carácter adverso con lo que nos permitimos nosotros plasmar estas situaciones en un ámbito de responsabilidad aplicando criterios de razonabilidad.

A modo de ejemplo podemos considerar el Exp. N° 148-95, resolución del 10 de octubre de 1996, en el 23° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, sobre Indemnización, Demandante: L.A.R.J., Demandada: Clínica Ricardo Palma; en el desarrollo de este proceso a modo de ejemplo podemos considerar la relación obligacional que tiene una prestadora de servicios de salud frente a un particular como a la misma que demanda una indemnización de 250,000 dólares a causa de la pérdida de la visión del ojo izquierdo ante una mala operación al ojo derecho por no colocarle un lente intraocular y a la par también no ser atendida clínicamente en su debido momento; entre todas las especificaciones de los actuados en este presente proceso se trata de justificar que la relación que se tiene en la determinación de responsabilidades es del tipo extracontractual, pero basándonos en los requisitos legales plasmados en el Código Civil en los artículos 1321 y 1322 existe una circunstancia que demarca el incumplimiento de un contrato por ende se plasma una determinada responsabilidad contractual en el sentido de que la clínica como prestadora de servicios demanda una contraprestación pecuniaria para brindarle el servicio por ende hablamos de una inejecución de obligaciones las mismas que no son aplicables a la opción de poder determinar qué tipo de responsabilidad podemos encontrar en esta situación plasmando únicamente que se debe de considerar en exclusiva la responsabilidad contractual de parte de la clínica para con la persona perjudicada.



D. CONCLUSIONES

1. Al encontrarse en una situación de infracción o no cumplimiento de carácter contractual el método más acertado en la cuantificación del daño viene siendo un análisis económico dentro de la aplicación del derecho y es que este mecanismo considera todo tipo de costos vinculados al daño en beneficio de la persona perjudicada, considerando costos primarios, costos secundarios y costos terciarios.
2. Se puede determinar que existe mucha ambigüedad en cuanto a la determinación de daño por negligencia médica en el sentido de regulación de la actividad que tienen algunos establecimientos de salud de carácter privado como es la tercerización o dirección de atención en médicos particulares para poderse librar de la responsabilidad contractual.
3. Se pudo analizar una problemática social respecto a la negligencia médica que va a tener como consecuencia un estudio de mayor profundidad en otro tipo de investigación basado en la cuantía del costo que exige para poder ser atendido adecuadamente y que los profesionales médicos cumplen su labor mientras más presupuesto económico dispones, lo que quiebra toda aplicación de razonabilidad sobre un principio de igualdad entre pacientes que acuden a nuestro sistema de salud en el ámbito privado.
4. Se pudo determinar que, aunque todos los profesionales de salud no tienen esta mala práctica si en su mayoría tienen esta aplicación de falta de ética profesional y el derecho entra como una herramienta de determinación sobre daños lo cual tiene consecuencias administrativas dentro del Colegio de médicos del Perú fuera de los de determinación de responsabilidad civil o incluso penal, respecto a estos malos profesionales que vienen desempeñándose en tal sentido.



E. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los juzgados civiles del Cuzco tener en consideración el método de estimación de daños basados en la determinación de los costos detallados en esta investigación de modo que lo que se busca es reparar en mayor consistencia el daño causado por negligencia médica en situaciones como las que venimos desarrollando En este sentido.
2. Se recomienda al Ministerio de Salud tener en consideración la mala práctica que tienen algunas clínicas o establecimientos de salud de modo privado que para evitar tener problemas con reparaciones civiles por daños causados busca una tercerización de médicos que laboran como personas naturales.
3. Se recomienda hacer un llamado a los profesionales médicos en un sentido de tener mayor vocación y mayor conciencia respecto a la labor que desempeñan como tal considerando que lo que se tiene en una mala práctica médica tendría consecuencias incluso irreparables de modo que se encuentran inmersos en una situación necesaria En el resarcimiento de los daños pero que incluso la estimación económica podría ser insuficiente dependiendo del perjuicio que se ocasione, esto en un sentido de aplicación del principio de igualdad frente a la situación jurídica y obligacional entre la prestadora de servicios de salud y el paciente-
4. Se recomienda al Colegio de médicos tener distintas charlas que llamen a la concientización de sus agremiados para poder tener presente todos aquellos aspectos negativos que se dilucidaron en la presente investigación como el de buscar el lucro en vez de una buena práctica jurídica.



F. BIBLIOGRAFÍA

- Aníbal Alterini, A., José Bueres, A., & Kemelmajer de Carlucci, A. (1997). Responsabilidad por daños en el tercer milenio. *Jornadas Nacionales de Derecho Civil*, 33-47.
- Arango Perez, J. P., Avendaño Ayala, F., & Martinez Quiñones, I. (2012). *Demandas por responsabilidad médica atendidas en el centro de estudios en derecho y salud - cendes- de la universidad ces. medellin 2005 A 2009*. Medellín: Universidad CES - Centro de Estudios en Derecho y Salud –.
- Beltrán Pacheco , J. A. (2013). Estudios de la Relación Causal en la Responsabilidad Civil. *Derecho & Sociedad Asociacion Civil*, 260-266.
- Bernal Fandiño, M. (2013). La naturaleza jurídica de la responsabilidad civil derivada de la inobservancia de los deberes colaterales de conducta. *Revista Vniversitas Núm. 126, Enero 2013*, 39-64.
- Bueno Bueno, A. (2018). *El Maltrato Psicologico / Emocional como expresion de violencia hacia la infancia*. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/16359381.pdf>
- Bustamante Cuffini, V. H. (2017). *“Intervenciones Quirúrgicas y su Relación con Negligencias Médicas en los Hospitales Del Ministerio de Salud (Minsa)-Lima, 2016”*. Huacho: Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion.
- Cieza Mora, J. (2016). Nuestra Jurisprudencia y la Responsabilidad Civil Médica Reflexiones sobre su aplicación. *Diálogo con la jurisprudencia N° 177* , 51-73.



Delgado Bueno, S. (2017). *La valoración médico legal de las lesiones. Aportación de la biomecánica.* Obtenido de

[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3398_1.1\)_guia_lesiones_2014_final.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3398_1.1)_guia_lesiones_2014_final.pdf).

Estrella Cama, Y. F. (2009). *El Nexo causal en los procesos por responsabilidad civil extracontractual.* Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Fariña, F., Arce, R., & Vilariño, M. (2013). Forensic-clinical interview: reliability and validity for the evaluation of psychological injury. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 1-21.

Fernández Sessarego, C. (1998). Daño a la persona y daño moral en la doctrina y en la jurisprudencia latinoamericana actual. *Themis* 38, 179-209.

García Huayama, J. C. (2015). La responsabilidad civil médica en el Perú. Aspectos Básicos. *Derecho y Cambio Social*, 1-59.

Gil Botero, E. (2017). *Responsabilidad extracontractual del Estado.* Bogotá: Editorial Temis.

González Hernández, R. (2012). Responsabilidad extracontractual y contractual: barrera entre ambas. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, XLVI (2013) 203-214 /ISSN: 1133-3677, 204-214.

Maciá Gómez, R. (2010). La dualidad del daño patrimonial y del daño moral. *Revista de responsabilidad civil y seguro*, 1-12.

Margaux Guerra, Y., & Castro Ardila, J. (2007). Diversas formas de la responsabilidad del estado por la actividad administrativa. *Revista Diálogos de Saberes* ISSN 0124-0021 Revista N° 26 Enero-Junio de 2007, 145-162.



- Mejía Escobar, A. (2011). *Análisis de las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos del Distrito Federal durante 2002 a 2009*. Mexico: FLACSO Mexico.
- Osterling Parodi, F. (2007). *Las Obligaciones*. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Pirca Macetas, R. (2019). *Aplicación de la teoría del daño por rebote producido por un hecho ilícito en la obligación alimenticia, huancavelica - 2018*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.
- Puhi, S., Izcurdia, M., & Gresia Maertens, B. (2017). Peritaje Psicológico y Daño Psíquico. *Anuario de Investigaciones*, vol. XXIV, 2017, pp. 251-260, 251-260.
- Rico Arroyo, P. (2019). *La responsabilidad civil en la mala praxis médica*. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas.
- Ríos Ruíz, A., & Fuente del Campo, A. (2017). *El derecho humano a la salud frente a la responsabilidad médico-legal: una visión comparada*. Mexico: CNDH.
- Rodrigo Rojas, K. J. (2017). *Seguro obligatorio de responsabilidad civil por negligencia médica como garantía de indemnización a las víctimas*. Cusco: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Santistevan de noriega, J. (2018). Responsabilidad extracontractual derivada de conductas anticompetitivas: tipicidad antijuridicidad y calificación previa por parte de la administración. *Revista de la Competencia y la Propiedad Intelectual* N° 6, 89-146.
- Sarmiento Cristancho, D. R., Medina Velandia, S. V., & Plazas Estepa, R. A. (2017). Sobre la responsabilidad y su relación con el daño y los perjuicios. *Universidad de Santo Tomas*, 101-115.



Scognamiglio, R. (2016). Responsabilidad contractual y extracontractual. *Ius Veritas* 22, 54-70.

Valdivia Rodriguez, C. M. (2018). *Reflexiones sobre aspectos relevantes de la responsabilidad civil médica*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/responsabilidad-civil-medica/>

Vargas Olivera, E. (2020). *la incorporación de criterios objetivos en las indemnizaciones por negligencia médica*. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/242/297/>.

Velarde Samaniego , G. I. (2016). “*La Negligencia Médica y la Responsabilidad Civil en Hospitales de El Tambo Y Huancayo años 2014-2015*”. Huanuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizan .

Vidal Ramirez, F. (2003). *La Responsabilidad Civil*. Obtenido de [file:///C:/Users/pjudicial/Downloads/Dialnet-LaResponsabilidadCivil-5084757%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/pjudicial/Downloads/Dialnet-LaResponsabilidadCivil-5084757%20(1).pdf)

Villalain Blanco. (2007). Valoración del Daño Corporal. *Anatomía topográfica y actuación de urgencia*, 9-39.



ANEXOS